

cial, sin perjuicio de las contraprestaciones que correspondan al CNIG y a la Consejería de Fomento en función de los ingresos derivados de su actuación comercial, de acuerdo con las liquidaciones pertinentes en los términos que se convengan.

Quinta. *Aportación del CNIG a la instalación de «Las Casas del Mapa» de Castilla y León.*—El CNIG facilitará a la Consejería de Fomento para su distribución comercial en «Las Casas del Mapa» que se instalen en Castilla y León un depósito de cartografía y productos geográficos que permita cubrir la demanda ordinaria durante al menos un trimestre.

Las devoluciones de publicaciones que deseen hacer «Las Casas del Mapa» de Castilla y León, para dimensionar el depósito a las necesidades reales, podrán efectuarse hasta cuatro veces al año, siempre que aquellas se encuentren en perfectas condiciones de conservación.

Cuando se produzca la edición actualizada de algún mapa, el CNIG canjeará los mapas en depósito por los de nueva edición.

Sexta. *Aportación de la Consejería de Fomento a la distribución comercial por el CNIG de sus productos cartográficos y geográficos.*—La Consejería de Fomento facilitará al CNIG para su comercialización un depósito de cartografía que permita cubrir la demanda nacional ordinaria de la cartografía y productos cartográficos de Castilla y León, dimensionados de acuerdo con la previsión de ventas trimestral. Asimismo, facilitará cartografía digital preparada en forma normalizada, reservándose en este caso la Consejería de Fomento la formalización de contratos de cesión de licencia de uso.

La entrega de los pedidos se efectuará en los plazos y por los medios de transporte que se acuerden en la Comisión de Seguimiento de este Convenio.

Las devoluciones de publicaciones que desee hacer el CNIG, para dimensionar el depósito a las necesidades reales, podrán efectuarse hasta cuatro veces al año, siempre que aquellas se encuentren en perfectas condiciones de conservación.

Cuando se produzca la edición actualizada de algún mapa, la Consejería de Fomento canjeará los mapas en depósito por los de nueva edición.

Séptima. *Liquidación de las ventas.*—El CNIG y la Consejería de Fomento enviarán, cada uno al otro, por trimestres naturales, la liquidación de las ventas efectuadas. En el plazo máximo de treinta días ambos emitirán las correspondientes facturas practicados los descuentos fijados.

Las cantidades adeudadas al CNIG deberán ingresarse por medio de transferencia bancaria, talón conformado o efectivo en la cuenta del CNIG número 200201065 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Oficina Institucional, Alcalá, número 16, Madrid.

Las cantidades adeudadas a la Consejería de Fomento deberán ingresarse por medio de transferencia bancaria, talón conformado o efectivo en la cuenta de la Entidad Caja Duero número 2104-0178-05-110000010.

Octava. *Precios Oficiales.*—No podrán alterarse los precios oficiales establecidos para la venta al público por cada una de las partes firmantes del Convenio. Dichos precios se aplicarán para el cálculo de la liquidación de las ventas, sin perjuicio de la aplicación de los descuentos establecidos en las cláusulas segunda y tercera de este Convenio.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*—Con la finalidad de vigilar y controlar la ejecución de este Convenio, se crea la Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, formada por tres representantes de cada parte y cuya Presidencia cambiará anualmente a favor de un representante de cada uno de los firmantes del Convenio.

Conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, uno de los representantes por parte del CNIG en la Comisión será un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

La Comisión de Seguimiento se encargará de:

Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio.

Controlar la distribución comercial de la cartografía producida por la Consejería de Fomento llevada a cabo por el CNIG, y evaluar las cantidades que deberán ser abonadas periódicamente por el CNIG a la Consejería de Fomento como resultado de esta comercialización.

Controlar la distribución comercial de los productos cartográficos y de los productos geográficos comercializados por el CNIG, a través de la red comercial que como resultado de este Convenio se desarrolle en Castilla y León.

Velar por el equilibrio en el número, y características, de los puntos de venta y distribución aportados por cada uno de los firmantes del Convenio.

Décima. *Vigencia y denuncia del Convenio específico.*—Se establece un plazo de tres años como duración de este Convenio, entrando en vigor el día de su firma, entendiéndose, no obstante, tácitamente prorrogado

por sucesivos períodos de un año. Finalizado el sexto año, ambas partes podrán optar por la renovación expresa del Convenio por otros tres años, por su reforma o su denuncia.

Undécima. *Causas de resolución.*—El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes y por decisión unilateral de ellas por causas excepcionales justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de forma fehaciente con un plazo de un mes.

Duodécima. *Efectos de la resolución.*—En el supuesto de extinción del Convenio por causa diferente a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento.

Decimotercera. *Jurisdicción.*—Conforme a lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, debiendo regularse por sus propias normas. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio, se aplicarán por analogía los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en su defecto los generales del Derecho Administrativo, a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa en la manera regulada por la Ley de la citada jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio por cuadruplicado ejemplar, en Valladolid, a 10 de diciembre de 2002.—El Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, José Manuel Fernández Santiago.—El Director general de IGN y Presidente del CNIG, Alberto Sereno Álvarez.

## 1032

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2002, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del contador estático monofásico en conexión directa, de energía eléctrica activa en corriente alterna, marca «SdC», modelo LM100, en sus versiones LM106-multitarifa; LM116-multitarifa, con control de potencia integrado; LM156-multitarifa, fabricado y presentado por la entidad «S. D. C. Sistemas de Contagem de Electricidade, Água e Gás, LDA».*

Vista la petición presentada por la entidad S.D.C., Sistemas de Contagem de Electricidade, Água e Gás, LDA, en solicitud de Aprobación de Modelo de Contador estático monofásico en conexión directa de energía eléctrica activa en corriente alterna, clase 1, doble aislamiento, un 800 por 100 de sobrecargabilidad, 10 (80) A, 230 V, 50 Hz, marca SdC, modelo LM100, en sus versiones: LM106-multitarifa; LM116-multitarifa, con control de potencia integrado; LM156-multitarifa, el Centro Español de Metrología, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; la Ley 31/1990, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 18 de febrero de 2000 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía eléctrica activa en corriente alterna, clases 1 y 2, ha resuelto:

Primero.—Conceder la Aprobación de Modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «S.D.C., Sistemas de Contagem de Electricidade, Água e Gás, LDA», del contador estático de energía eléctrica activa en corriente alterna, clase 1, marca SdC, modelo LM100, en sus versiones:

LM106-Contador estático multitarifa.

LM116-Contador estático multitarifa, con control de potencia integrado.

LM156-Contador estático multitarifa, con control de potencia integrado y comunicaciones PLC.

Características metrológicas del instrumento:

Clase 1, doble aislamiento, un 800 por 100 de sobrecargabilidad, 10 (80) A, 230 V, 50 Hz.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

00-E-001
02001

Tercero.—Los instrumentos a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones:

La razón social o la marca del fabricante y, cuando sea necesario, el lugar de fabricación.

La designación del modelo y las indicaciones relativas a su aprobación.

El número de fases y el número de conductores del circuito al que puede conectarse.

El número de serie y año de fabricación.

La tensión eléctrica de referencia.

La intensidad de corriente eléctrica de base y la intensidad de corriente eléctrica máxima.

La frecuencia de referencia.

La constante del contador.

El índice de clase del contador.

El símbolo de doble cuadrado para contadores con envolvente aislante de clase de protección II.

Cuarto.—Para garantizar el correcto funcionamiento del equipo, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los equipos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el certificado de aprobación de modelo.

Sexto.—Próximo a caducar el plazo de validez de esta aprobación de modelo, el titular de la misma podrá solicitar, si lo desea, la correspondiente prórroga.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Fomento, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de diciembre de 2002.—El Presidente, P. D. (Resolución de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Director, Ángel García San Román.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1033

*RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la adenda al Convenio de colaboración suscrito el 2 de enero de 2002 entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) y la Comunidad Autónoma de Cataluña.*

Suscrita la adenda al Convenio de colaboración firmado el 2 de enero de 2002, entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la citada adenda, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 2002.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

**Adenda al Convenio de colaboración suscrito el 2 de enero de 2002 entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) y la Comunidad Autónoma de Cataluña**

En Barcelona, a 25 de noviembre de 2002.

Las partes firmantes, de común acuerdo,

EXPONEN

Con fecha 2 de enero de 2002 el IMERSO y la Comunidad Autónoma de Cataluña suscribieron un Convenio de colaboración para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes.

Entre los programas contenidos en el anexo al citado Convenio de colaboración se encuentran:

1. Conocimiento de la situación de la integración social de los inmigrantes.
2. Red de información, orientación y asesoramiento sociolaboral.
3. Red de acogida básica: Alojamiento y atención integral a inmigrantes en situación de vulnerabilidad.

Las actuaciones recogidas en el eje 3.º del Convenio se refieren a un dispositivo coordinado de plazas de alojamiento en centros de acogida temporal de inmigrantes que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad o que están en un proceso de revisión de sus solicitudes de regularización. La cuantía aportada por el IMERSO y por la Comunidad Autónoma de Cataluña para estos programas de acogida en el marco del Convenio ha sido de 450.759 euros. Esta cuantía es claramente insuficiente para acometer las necesidades que se plantean para finalizar los programas de acogida hasta que termine el año. La llegada al territorio catalán de importantes flujos de inmigrantes ha hecho necesario ampliar las posibilidades de primera acogida para quienes entre ellos se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. Los servicios que se prestarán mediante esta acogida serán de alojamiento y manutención, ayudas económicas para transporte, enseñanza de habilidades sociales básicas, etc.

Por estos motivos, las partes acuerdan ampliar los importes fijados en el anexo del Convenio de 2 de enero de 2002 en los siguientes términos:

Primero.—Tanto el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales como la Comunidad de Cataluña aportarán la cantidad de un millón novecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa (1.953.290) euros cada uno, sumando un total de tres millones novecientos seis mil quinientos ochenta (3.906.580) euros, para financiar plazas de alojamiento a inmigrantes en el marco de los programas de acogida temporal.

Segundo.—Que para hacer frente a este compromiso por parte del IMERSO existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 31.33.459.9 de su Presupuesto de Gastos y Dotaciones y, por parte de la Consejería de Bienestar y Familia de la Generalidad de Cataluña, existe crédito suficiente con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los capítulos I, II y IV de su presupuesto.

Tercero.—La presente adenda extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Cuarto.— En lo no indicado expresamente, esta adenda se regirá por lo establecido en el Convenio de 2 de enero de 2002.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda, por cuadruplicados ejemplares, las partes intervinientes en el lugar y fecha reseñados en su encabezamiento.—El Director general del IMERSO, Antonio Lis Darder.—La Consejera de Bienestar y Familia, Irene Rigau i Oliver.

1034

*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Rural y Pesca de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Instituto Social de la Marina para la gestión de las ayudas complementarias reguladas en el Real Decreto-ley 8/2002, de 13 de diciembre, por el que se amplían las medidas reparadoras en relación con el accidente del buque «Prestige» a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria y País Vasco, y se modifica el Real Decreto-ley 7/2002, de 22 de noviembre.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Instituto Social de la Marina, para la gestión